

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 15 26AM 11:22

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 283

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 283, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 283 tiene como propósito "...designar el tramo de la Carretera Estatal PR-125, desde el kilómetro 10.8 hasta el kilómetro 11.8, jurisdicción del Barrio Capá en el Municipio de Moca, con el nombre de "Nélida Cardona Ramírez", en honor a su labor y contribución como destacada líder comunitaria y filántropa mocana; y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que

[c]onsiderada la medida y luego de haber conducido un estudio técnico sobre el tramo de la Carretera PR-125 del km 10.8 al km 11.8 que transcurre por el Municipio de Moca, encontramos que el mismo no está designado ni rotulado con el nombre de otra persona. Sin embargo, existe un tramo de la PR-125 que

transcurre por el Municipio de San Sebastián (entre las intersecciones con la PR-446 y la PR-119) que esta denominado con el nombre de otra persona, por lo que la designación propuesta no cumple con los parámetros establecidos en el "Manual of Uniform Traffic Control Devices" (MUTCD, por sus siglas en inglés), que no recomienda que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a emergencias.

Sin duda, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una destacada servidora pública mocana, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Aunque reconocemos y entendemos los reparos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico se ve compelida a impartirle su aprobación a la medida objeto de este informe.

Que no se pierda de perspectiva que, Nérida Cardona Ramírez (qepd), se distinguió como una de las líderes comunitarias más comprometidas y admiradas en el Municipio de Moca, donde su vocación de servicio y su espíritu filantrópico dejaron una huella profunda en generaciones enteras. Reconocida por su entrega incansable a las causas sociales y su capacidad para unir voluntades en favor del bien común, también aportó significativamente al sistema educativo puertorriqueño como empleada del Departamento de Educación, en la División de Comedores Escolares. Desde ese espacio, trabajó con dedicación para garantizar el bienestar nutricional de los estudiantes, demostrando que su sentido de responsabilidad social trascendía cualquier función formal. Su vida fue testimonio de compromiso, solidaridad y amor genuino por su comunidad.

El reconocimiento a los puertorriqueños y puertorriqueñas que han dedicado su vida al desarrollo cultural, deportivo, intelectual y comunitario de sus pueblos constituye una forma legítima y justa de honrarlos, inspirar a las futuras generaciones y reforzar los lazos de identidad y pertenencia entre las comunidades puertorriqueñas. En ese sentido, la designación del tramo de la Carretera Estatal PR-125, desde el kilómetro 10.8 hasta el kilómetro 11.8, jurisdicción del Barrio Capá del Municipio de Moca, rinde homenaje a una mocana destacada, cuya vida fue ejemplo de compromiso con su pueblo y con Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la Resolución Conjunta tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas del servicio público en el Municipio de Moca, a saber, a doña Nélide Cardona Ramírez, a quien honramos por su labor y valiosas contribuciones filantrópicas.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 283 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Hbx

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley. Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 283, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE MAYO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 283

5 DE FEBRERO DE 2026

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para designar el tramo de la Carretera Estatul PR-125, desde el kilómetro 10.8 hasta el kilómetro 11.8, jurisdicción del Barrio Capá en el Municipio de Moca, con el nombre de "Nélida Cardona Ramírez", en honor a su labor y contribución como destacada líder comunitaria y filántropa mocana; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nélida Cardona Ramírez, nació el 23 de noviembre de 1944 y falleció el 9 de marzo de 2025. Se distinguió como una de las líderes comunitarias más comprometidas y admiradas en el Municipio de Moca, donde su vocación de servicio y su espíritu filantrópico ~~han dejado~~ dejaron una huella profunda en generaciones enteras. Reconocida por su entrega incansable a las causas sociales y su capacidad para unir voluntades en favor del bien común, también aportó significativamente al sistema educativo puertorriqueño como empleada del Departamento de Educación, en la División de Comedores Escolares. Desde ese espacio, trabajó con dedicación para garantizar el bienestar nutricional de los estudiantes, demostrando que su sentido de responsabilidad social trascendía cualquier función formal. Su vida fue testimonio de compromiso, solidaridad y amor genuino por su comunidad.

El reconocimiento a los puertorriqueños y puertorriqueñas que han dedicado su vida al desarrollo cultural, deportivo, intelectual y comunitario de sus pueblos constituye una forma legítima y justa de honrarlos, inspirar a las futuras generaciones y reforzar los lazos de identidad y pertenencia entre las comunidades puertorriqueñas. En ese sentido, la designación del tramo de la Carretera Estatal PR-125, desde el kilómetro 10.8 hasta el kilómetro 11.8, jurisdicción ~~que discurre por el~~ Barrio Capá del Municipio de Moca, rinde homenaje a una mocana destacada, cuya vida fue ejemplo de compromiso con su pueblo y con Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio designar un tramo de la Carretera Estatal PR-125, jurisdicción del Municipio de Moca, con el nombre de Nélida Cardona Ramírez, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones filantrópicas. Esta designación no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que reafirma el valor de quienes deciden aportar y construir nuestra Isla desde sus raíces.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa el tramo de la Carretera Estatal PR-125, desde el kilómetro
2 10.8 hasta el kilómetro 11.8, jurisdicción del Barrio Capá en el Municipio de Moca, con el
3 nombre de "Nélida Cardona Ramírez", en honor a su labor y contribución como
4 destacada líder comunitaria y filántropa mocana.

5 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad
6 de Carreteras y Transportación de Puerto Rico ~~y el Municipio de Moca~~ tomarán las
7 medidas necesarias para hacer e instalar la rotulación correspondiente, ~~para los fines de la~~
8 ~~designación~~ conforme a lo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- A fin de lograr la señalización dispuesta en la Sección 2 de esta Resolución
10 Conjunta, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
11 Autoridad de Carreteras y Transportación a peticionar, aceptar, recibir, preparar y
12 someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
13 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del sector privado o

1 gubernamentales, ya sean municipales, estatales o federales; así como a entrar en
2 acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en
3 el financiamiento de esta señalización vial.

4 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad
5 de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán la Carretera Estatal PR-125, desde
6 el kilómetro 10.8 hasta el kilómetro 11.8, jurisdicción del Barrio Capá en el Municipio de Moca, ~~lo~~
7 ~~dispuesto en la Sección 1,~~ en un periodo de noventa (90) días, contados a partir luego de la
8 aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.

Hpc